

AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
PARA EL CONDADO DE TULARE

Joshua Taylor/Frank Lomonaco contra U.S. Dairy Systems, Inc. dba Automated Dairy Systems
Caso n° VCU286113

Indique los cambios de nombre/dirección, si los hay:

<<Name>>

<<Address>>

<<City>>, <<State>> <<Zip Code>>

XX - XX - _ _ _ _

PUEDE TENER DERECHO A RECIBIR DINERO DE UN ACUERDO.

U.S DAIRY SYSTEMS, INC. DBA AUTOMATED DAIRY SYSTEMS NO TOMARÁ REPRESALIAS CONTRA USTED POR PARTICIPAR EN ESTE ACUERDO.

ESTE AVISO AFECTA A SUS DERECHOS. POR FAVOR, LÉALO DETENIDAMENTE.

Un tribunal de California autorizó este aviso. Esto no es una solicitud de un abogado.

SE LE NOTIFICA por la presente que U.S Dairy Systems, Inc. dba Automated Dairy Systems ("ADS") y Joshua Taylor y Frank Lomonaco ("Demandantes"), individuos, han llegado a un acuerdo propuesto ("el Acuerdo") de la acción colectiva arriba mencionada ("la Acción") presentada en el Tribunal Superior del Condado de Tulare, y que el Tribunal que supervisa la Acción ha concedido la Aprobación Preliminar. El Tribunal Superior del Condado de Tulare ha ordenado que se le envíe esta Notificación de la Clase porque usted puede ser un miembro de la Clase del Acuerdo. El propósito de esta Notificación de la Clase es informarle de la Conciliación de esta acción colectiva y de sus derechos legales en virtud de la Conciliación como se indica a continuación:

- ADS ha acordado resolver una demanda presentada en nombre de todas las personas que trabajaron para ADS en California como empleados pagados por hora o no exentos durante el período comprendido entre el 26 de febrero de 2017 y el 20 de diciembre de 2021 (el "Período del Acuerdo") (en adelante, el "Grupo del Acuerdo").
- El Acuerdo propuesto resuelve todas las supuestas reclamaciones relativas a las siguientes políticas y/o prácticas salariales y horarias de ADS: salario mínimo, salario por tiempo regular, horas extras y/o salario por tiempo doble, falta de pago de todas las horas trabajadas, pausas para comer y descansar y cualquier prima al respecto, violaciones de la declaración salarial, sanciones por tiempo de espera, falta de indemnización por gastos y otras sanciones de cualquier tipo derivadas de una supuesta falta de pago de salarios. Por último, el acuerdo resuelve las reclamaciones por competencia desleal y las sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California ("PAGA") derivadas de las supuestas políticas y prácticas de ADS en materia de salarios y horarios. El acuerdo evita los costes y los riesgos de continuar con la demanda, paga dinero a los empleados y libera a ADS de la responsabilidad de estas reclamaciones.
- Las partes en la demanda no están de acuerdo en si ADS es responsable de las alegaciones planteadas en este caso y en cuánto dinero podría haber ganado si los empleados ganaran en el juicio.
- **Sus derechos legales pueden verse afectados. Lea atentamente este aviso.**

SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO:

Obtener un pago	Si usted es miembro de la Clase del Acuerdo, recibirá automáticamente un pago si no se excluye. Si acepta un pago y no se excluye, renunciará a ciertos derechos como se indica en la página 3 más adelante. Tras la aprobación definitiva del Tribunal, el pago se le enviará por correo a la misma dirección que figura en esta notificación. Si su dirección ha cambiado, por favor notifique al Administrador del Acuerdo como se explica a continuación.
Excluirse	No reciba ningún pago. Envíe una carta al Administrador del Acuerdo como se indica a continuación. Esta es la única opción que le permite presentar su propia demanda contra ADS sobre las reclamaciones legales en este caso. El Acuerdo obligará a todos los miembros del grupo de demandantes que no soliciten la exclusión.
Objetar	Escriba al Tribunal sobre los motivos por los que no le gusta el acuerdo. A continuación se facilitan las instrucciones.

¿POR QUÉ HA RECIBIDO ESTE AVISO?

Este aviso explica una propuesta de acuerdo de una demanda y le informa de sus derechos legales bajo esa propuesta de acuerdo. Usted recibe este aviso porque puede ser miembro de una clase en cuyo nombre se ha presentado esta demanda.

¿DE QUÉ SE TRATA ESTA DEMANDA?

Los demandantes presentaron esta demanda en el Tribunal Superior del Condado de Tulare en nombre del Grupo del Acuerdo. La demanda alega que a los miembros del Grupo del Acuerdo no se les pagaron todos los salarios mínimos, por tiempo regular y por horas extraordinarias, no se les pagó ni se les proporcionó adecuadamente las pausas para las comidas y los descansos, no se les pagaron todos los salarios adeudados en el momento de la terminación y/o la renuncia, no se les emitieron declaraciones salariales precisas, no se les proporcionó el reembolso de todos los gastos necesarios relacionados con el negocio y fueron objeto de competencia desleal. La demanda busca la recuperación de los salarios, la restitución, las sanciones legales y civiles, los intereses y los honorarios y costes de los abogados.

ADS niega cualquier responsabilidad o delito de cualquier tipo relacionado con las reclamaciones alegadas en la demanda. ADS sostiene, entre otras cosas, que cumplió en todo momento con el Código Laboral de California, el Código de Negocios y Profesiones de California y toda la demás legislación aplicable. ADS niega además que la demanda sea apropiada para el tratamiento de clase para cualquier propósito que no sea la resolución de esta demanda.

El Tribunal no se ha pronunciado ni se pronunciará sobre el fondo del Litigio y sus alegaciones y reclamaciones.

RESUMEN DEL ACUERDO

A. ¿Por qué hay un acuerdo?

El Tribunal **no** decidió a favor de los demandantes o de ADS. Los demandantes creen que habrían prevalecido en sus reclamaciones en un juicio. ADS no cree que los demandantes hubieran ganado nada en un juicio. Pero no hubo juicio. En su lugar, ambas partes acordaron un acuerdo. De este modo, se evitan los costes, los riesgos y la incertidumbre de un juicio, y los miembros de la clase obtendrán una compensación. Los demandantes y los abogados de los demandantes creen que el acuerdo es justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de todos los miembros de la clase.

B. ¿Quién está en la clase?

La Clase del Acuerdo consiste en todas las personas que trabajaron para ADS en California como empleados pagados por hora o no exentos durante el Período del Acuerdo.

C. ¿Qué establece el Acuerdo?

1. Importe de la liquidación.

ADS pagará un total de Ciento ochenta y siete mil quinientos dólares y cero centavos (\$187,500.00) (el "Monto del Acuerdo") para resolver la demanda.

Las siguientes sumas se pagarán con el Monto del Acuerdo: todos los Pagos Netos del Acuerdo (incluidos todos los impuestos laborales y todas las demás retenciones legalmente exigidas que de otro modo se adeudarían a los miembros individuales del grupo) al Grupo del Acuerdo, los Honorarios de los Abogados (que no excederán el 33 ⅓ % del Monto del Acuerdo, o \$62,500.00), los Gastos de Litigio que no excedan de \$15,000.00, los Costos Administrativos del Acuerdo estimados en una cantidad que no exceda de \$10,000.00, el Pago del Acuerdo PAGA en la cantidad de \$10,000.00, y los pagos de mejora a los Demandantes Nombrados que no excedan \$5,000.00 cada uno. Todos y cada uno de los Impuestos del Empleador que ADS normalmente sería responsable de pagar sobre los Pagos Netos del Acuerdo realizados a los Miembros de la Clase individuales serán pagados por ADS de forma separada y aparte del Monto del Acuerdo.

Los fondos utilizados para el Monto del Acuerdo se pagarán al Administrador del Acuerdo. El Administrador del Acuerdo desembolsará los aumentos aprobados por el Tribunal a los Demandantes Nombrados, los Honorarios de los Abogados y los Gastos del Litigio aprobados por el Tribunal, los Costos de Administración del Acuerdo y el Pago del Acuerdo PAGA al mismo tiempo y de la misma manera que los Pagos Netos del Acuerdo a los miembros del Grupo del Acuerdo.

2. Importe de la liquidación neta.

"Importe neto del acuerdo" significa el importe del acuerdo menos los honorarios de los abogados, los gastos del litigio, los costes administrativos del acuerdo, la parte del pago del acuerdo PAGA pagadera a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") y los pagos de mejora a los demandantes nombrados.

3. Su importe de pago individual.

El Administrador de Reclamaciones calculará el número total de semanas de trabajo de todos los Miembros de la Clase que fueron empleados por el Demandado ADS durante el Periodo del Acuerdo ("Total de Semanas de Trabajo"). El Administrador de Reclamaciones determinará el valor de cada Semana de Trabajo dividiendo el Importe Neto del Acuerdo por el número total de Semanas de Trabajo disponibles para los Miembros del Grupo que no se "excluyan" (tal y como se define en la página 4 más adelante) durante el Periodo del Acuerdo ("Valor en Puntos de la Semana de Trabajo").

Se determinará entonces un "Pago Individual del Acuerdo" para cada Miembro de la Clase multiplicando las semanas de trabajo de un Miembro de la Clase ("Semanas de Trabajo Elegibles") por el Valor en Puntos de la Semana de Trabajo. El Pago Individual del Acuerdo se reducirá por cualquier deducción legal requerida, para cada Miembro de la Clase participante.

4. Asuntos fiscales.

El Administrador del Acuerdo distribuirá los Formularios W-2 y 1099 del IRS (y los formularios equivalentes de California) a los miembros de la Clase del Acuerdo que reflejen los pagos que cada miembro de la Clase del Acuerdo recibe en virtud del Acuerdo. A efectos fiscales, los pagos netos del Acuerdo se asignarán de la siguiente manera: 33% como salarios y 67% como sanciones e intereses. Los Formularios W-2 y/o los Formularios 1099 se distribuirán en los momentos y de la manera requerida por el Código de Impuestos Internos y la Junta de Impuestos de California.

Los intereses y sanciones pagados en virtud de este Acuerdo no estarán sujetos a los impuestos federales, estatales y locales de retención de la nómina. El Administrador del Acuerdo emitirá un formulario 1099 del IRS para los pagos de intereses y sanciones. Las deducciones usuales y habituales se descontarán de las cantidades atribuibles a los salarios impagados. Los miembros del Grupo del Acuerdo deben consultar con sus asesores fiscales las consecuencias fiscales del pago que reciban en virtud del Acuerdo.

D. ¿A qué está renunciando para obtener un pago y permanecer en la clase?

A partir de la fecha en que el Demandado financie totalmente el acuerdo, los Demandantes Nombrados y todos los miembros del Grupo del Acuerdo, excepto aquellos que presenten una solicitud válida y oportuna para ser excluidos del Grupo del Acuerdo y del Acuerdo, renuncian, liberan, descargan y prometen no hacer valer nunca en ningún foro todas y cada una de las reclamaciones relacionadas con el salario que se alegaron en el Litigio o que podrían haberse alegado en el Litigio sobre la base de los hechos afirmados en el Litigio que surjan durante el Periodo del Acuerdo contra el Demandado, y sus divisiones, afiliados, predecesores, sucesores, accionistas, funcionarios, directores, empleados, agentes, fideicomisarios, representantes, administradores, cesionarios, subrogantes, albaceas, socios, empresas matrices, subsidiarias, empleadores conjuntos, aseguradoras y corporaciones relacionadas, incluyendo las siguientes reclamaciones (1) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por la falta de pago de todos los salarios de cualquier tipo, incluyendo los salarios mínimos o por tiempo regular, debidos de acuerdo con los §§ 204, 218, 510, 1194, 1194.2, y 1197, las Órdenes Salariales de la Comisión de Bienestar Industrial de California ("CBI"), o cualquier estatuto federal comparable bajo cualquier teoría de responsabilidad; (2) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por la falta de pago de los salarios por horas extras o doble tiempo debidos de acuerdo con el Código Laboral de California §§ 204, 510, 1194, y 1198, las Órdenes Salariales de la CBI, o cualquier estatuto federal comparable bajo cualquier teoría de responsabilidad; (3) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por el incumplimiento de los periodos de comida de acuerdo con el Código Laboral de California §§ 2267 y 512 del Código Laboral de California y las órdenes salariales de la IWC; (4) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por no proporcionar periodos de descanso de acuerdo con los §§ 226.7 y 512 del Código Laboral de California y las órdenes salariales de la IWC; (5) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por cualquier sanción de cualquier tipo que surja de una supuesta falta de pago de los salarios finales u otras cantidades supuestamente debidas a los miembros de la clase de acuerdo con los §§ 201-203 del Código Laboral de California, así como los §§ 218.5, 218.6 y 1194 del Código Laboral de California; (6) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por sanciones de cualquier tipo derivadas de una supuesta violación de la declaración de salarios de conformidad con los §§ 226 y 1174.5 del Código Laboral de California; (7) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por no indemnizar a los empleados por los gastos de conformidad con el Código Laboral de California § 2802; (8) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por violación del Código de Negocios y Profesiones §§ 17200, *et seq.*; (9) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa y las cartas PAGA de los demandantes, bajo cualquier teoría legal de responsabilidad, por sanciones de conformidad con la PAGA (Código Laboral §§ 2698, *et seq.*), incluyendo, pero sin limitarse a, los §§ 210, 226.3, 1174.5 y 1197.1 del Código Laboral de California; y (10) todas las reclamaciones alegadas en la demanda operativa, bajo cualquier teoría legal de

responsabilidad, por cualquier penalidad o cualquier otro monto que pudiera ser potencialmente adeudado a los Miembros de la Clase durante el Período del Acuerdo, incluyendo las penalidades adeudadas de acuerdo con los §§ 210, 226.3, 558 y 1197.1 del Código Laboral de California.

LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN FINAL

El Tribunal llevará a cabo una Audiencia de Aprobación Definitiva con respecto al acuerdo propuesto (la "Audiencia de Aprobación Definitiva") el 20 de marzo de 2023, en 221 South Mooney Blvd., Visalia, CA 93291, en el Departamento 2 del Tribunal Superior del Condado de Tulare. El Tribunal determinará: (i) si el acuerdo debe recibir la aprobación final del Tribunal como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de los miembros de la Clase del Acuerdo; (ii) si los miembros de la Clase del Acuerdo deben estar obligados por los términos del acuerdo; (iii) el monto de los honorarios de los abogados y los costos para el abogado de los Demandantes; y (iv) el monto que debe otorgarse a los Demandantes como pagos de mejora. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal escuchará todas las objeciones, así como los argumentos a favor y en contra del Acuerdo propuesto. Se le permite presentar una objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva, en primera instancia, incluso si no presentó una objeción por escrito con anterioridad. Tiene derecho a asistir a esta audiencia, pero no está obligado a hacerlo. También tiene derecho a contratar a un abogado para que le represente, o a comparecer y representarse a sí mismo.

La Audiencia de Aprobación Definitiva puede ser continuada sin necesidad de notificar a la Clase. Puede ponerse en contacto con los abogados de los demandantes, enumerados en este aviso, para informarse sobre la fecha y la hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.

Condición del Acuerdo. Este Acuerdo está condicionado a que el Tribunal emita una orden en o después de la Audiencia de Aprobación Final que apruebe el Acuerdo como justo, razonable, adecuado y en el mejor interés de la Clase del Acuerdo.

¿CUÁLES SON SUS OPCIONES?

- **OPCIÓN 1 - OBTENER UN PAGO**

SI USTED ES MIEMBRO DEL GRUPO DE CONCILIACIÓN Y DESEA RECIBIR SU PARTE DE LA CONCILIACIÓN, NO TIENE QUE HACER NADA Y RECIBIRÁ AUTOMÁTICAMENTE EL PAGO DE LA CONCILIACIÓN. NO TIENE QUE ACUDIR A LOS TRIBUNALES NI PAGAR NADA A LOS ABOGADOS DE ESTE CASO.

El promedio de recuperación potencial para cada Miembro de la Clase del Acuerdo propuesto es de \$1,418.44.

La cantidad estimada de su pago de liquidación se establece en el formulario de disputa de la semana laboral que acompaña a este aviso.

El monto del Pago del Acuerdo que se paga a cada miembro de la Clase del Acuerdo se basa en el número de semanas de trabajo que usted trabajó entre el 26 de febrero de 2017 y el 20 de diciembre de 2021. El número de semanas de trabajo aplicables a su reclamación también se establece en el Formulario de Disputa de Semanas de Trabajo adjunto. Si cree que el número de semanas de trabajo indicado es incorrecto, puede disputar el número de semanas de trabajo siguiendo las instrucciones del Formulario de Disputa de Semanas de Trabajo. Si cree que el número de semanas de trabajo indicado es correcto, no tiene que hacer nada.

El pago de la liquidación que recibirá será una liquidación completa y definitiva de sus reclamaciones liberadas descritas en la sección D anterior.

- **OPCIÓN 2 - EXCLUIRSE DEL ACUERDO**

Usted tiene derecho a excluirse ("opt out") del grupo de demandantes, pero si decide hacerlo, no recibirá ningún beneficio del acuerdo propuesto. **No** estará obligado por una sentencia en este caso y tendrá derecho a presentar su propia demanda contra ADS, sujeta a los límites de tiempo denominados Ley de Prescripción y otras posibles defensas que ADS pueda hacer valer, y a presentar sus propias reclamaciones en una demanda separada.

Usted puede optar por no participar en el Acuerdo de Demanda Colectiva rellenando el formulario de exclusión y enviándolo por correo de primera clase de EE.UU. o equivalente al Administrador del Acuerdo a la siguiente dirección Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863. Para que sea válida, su solicitud de exclusión debe tener un matasellos no posterior al 30 de enero de 2023.

- **OPCIÓN 3 - OBJETAR EL ACUERDO**

Si desea seguir siendo miembro del Grupo del Acuerdo, pero se opone al acuerdo propuesto (o a cualquiera de sus términos) y desea que el Tribunal considere su objeción en la Audiencia de Aprobación Definitiva, puede objetar al acuerdo propuesto por escrito. También puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva para objetar, independientemente de que haya presentado una objeción por escrito con anterioridad, ya sea en persona o a través de un abogado a su cargo.

Cualquier objeción escrita puede ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo a Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92863 antes del 30 de enero de 2023. La información de contacto del abogado de los demandantes y del abogado del demandado se proporciona a continuación únicamente con fines informativos. Las objeciones por escrito sólo deben enviarse al Administrador del Acuerdo a la dirección indicada anteriormente, no al abogado de los demandantes ni al del demandado.

ABOGADO DE LOS DEMANDANTES/DEL GRUPO

Justin F. Marquez, Esq.
justin@wilshirelawfirm.com
Benjamin H. Haber, Esq.
benjamin@wilshirelawfirm.com
Arrash T. Fattahi, Esq.
afattahi@wilshirelawfirm.com
WILSHIRE LAW FIRM, PLC
3055 Wilshire Blvd., 12th Floor
Los Angeles, California 90010
Teléfono: (213) 381-9988
Fax: (213) 381-9989

U.S. DAIRY SYSTEMS, INC. DBA AUTOMATED DAIRY SYSTEMS' COUNSEL

Brandon R. McKelvey, Esq. (SBN 217002)
brandon@medinamckelvey.com
Timothy B. Nelson, Esq. (SBN 235279)
tim@medinamckelvey.com
Douglas R. Leach, Esq. (SBN 325955)
doug@medinamckelvey.com
MEDINA McKELVEY LLP
925 Highland Pointe Drive, Suite 300
Roseville, California 95678
Teléfono: (916) 960-2211
Fax: (916) 742-5488

CAMBIO DE DIRECCIÓN

Si se muda después de recibir esta Notificación, si la dirección es incorrecta, o si por alguna razón desea que su Adjudicación del Acuerdo o la correspondencia futura relativa a esta Acción se envíe a una dirección diferente, debe proporcionar su dirección preferida al Administrador del Acuerdo en:

Phoenix Settlement Administrators
P.O. Box 7208
Orange, CA 92863

¿HAY MÁS DETALLES SOBRE EL ACUERDO?

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del acuerdo. Para conocer los términos y condiciones precisos del acuerdo, puede revisar la "Estipulación conjunta Re: Class Settlement" que está disponible para su visualización en línea, junto con otros registros judiciales relativos a este caso, en el siguiente sitio web:

URL: <https://www.phoenixclassaction.com/taylor-v-us-dairy-systems/>

Los alegatos y otros expedientes de la demanda también están disponibles en el sitio web.

También puede obtener información sobre este asunto a través de la página web del Tribunal Superior del Condado de Tulare, entrando en la siguiente página web: <https://efiling.tulare.courts.ca.gov/?q=node/349> e introduciendo "VCU286113" como número de caso.

TODAS LAS CONSULTAS RELATIVAS A ESTE LITIGIO DEBEN HACERSE A LOS ABOGADOS DE LOS DEMANDANTES MENCIONADOS ARRIBA O AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO, Phoenix Settlement Administrators, P.O. Box 7208, Orange, CA 92867, (800) 523-5773. Consulte el Acuerdo de la demanda colectiva *Joshua Taylor/Frank Lomonaco contra U.S. Dairy Systems, Inc. dba Automated Dairy Systems*.

POR FAVOR, NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL O A LA OFICINA DEL SECRETARIO PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO O EL PROCESO DE RECLAMACIÓN